



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 118 -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 23 DIC. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2010018101, sobre **Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predio Rural**, tramitado por don **CARLOS PALOMINO RIVERA** y doña **ELENA QUINTANA CATALAN**;

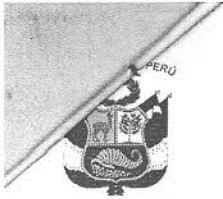
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, don **BONIFACIO PALOMINO GUEVARA**, el 22 de Febrero del año 2010 solicitó ante COFOPRI Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predio Rural en su condición de propietario del predio denominado **CCOCHASPAMPA**, ubicado en el Sector de Moyocorral, del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, se constató que cumplió con adjuntar la documentación requerida por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Supremo N°1089. Realizada la revisión minuciosa del Expediente y analizado la documentación existente, se constató anexa la Copia Literal de Dominio de la Oficina Registral Regional Región Inka, Ficha R-183, consistente en la **Partida Electrónica N° 02040968**, en la cual obra la Compra Venta a favor de la sociedad conyugal conformada por don **BONIFACIO PALOMINO GUEVARA** y doña **JUAQUINA RIVERA RIO** quienes pasaron a ser propietarios del predio descrito en el rubro b-1) de la ficha, por haberlo adquirido a título oneroso de sus anteriores propietarios **Victor Amesquita Olivera y Julia Rivas Guillen**. Así también consta en el asiento **C-2**, la Compra Venta y Donación otorgada por don Bonifacio Palomino Guevara y Joaquina Rivera Rio a favor de la sociedad conyugal conformada por don **CARLOS PALOMINO RIVERA** y doña **ELENA QUINTANA CATALAN**, correspondiente a un área de **2.928 metros cuadrados**, motivo por el cual los administrados **CARLOS PALOMINO RIVERA** y doña **ELENA QUINTANA CATALAN** pasan a ser los titulares de la solicitud de Rectificación de Áreas en el presente Expediente Administrativo. En la inspección de campo realizada por los profesionales de la oficina de Saneamiento Físico, se





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



118

obtiene que el predio ha sido seccionado por un **CANAL DE RIEGO** de uso público, en dos predios independizados a los que se les asignó **Unidad Catastral N° 01800 y 121050**.

CUARTO.- Que, analizada la parte física del predio y las normas vigentes, aplicando el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Artículo 85° preceptúa que **serán materia de Rectificación los predios afectados por infraestructura vial, riego, drenaje u otros de uso público consolidado**, siempre que los titulares no formulen oposición en la forma y plazo establecido en el artículo 83° del citado cuerpo legal. De no existir oposición o esta hubiera sido declarada INFUNDADA, **se solicitará la independización de los predios** que se pudieran generar como consecuencia de la rectificación, bastando para ello la presentación de la **Resolución** respectiva, adjuntando el Certificado de Información Catastral o Plano, según corresponda, motivo por el cual para acceder al trámite solicitado por el recurrente es necesario se emita Resolución Gerencial Regional que apruebe la independización; por lo tanto:



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la INDEPENDIZACION del predio matriz inscrito en la **Partida Electrónica N° 02040968** de la Oficina Registral Regional Región Inka, Ficha R-183, que se genere como consecuencia de la **RECTIFICACION DE AREAS**, a favor de la sociedad conyugal conformada por don **CARLOS PALOMINO RIVERA** y doña **ELENA QUINTANA CATALAN**, en **dos fracciones**, identificadas con **Unidad Catastral N° 01800 y Unidad Catastral N° 121050**, consecuencia del predio haber sido seccionado por un **CANAL DE RIEGO** de uso público.



ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO